

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

000149

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 16 FEB. 2026

VISTO: El DOCUMENTO de fecha 30 de enero del 2026, Informe N°228-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-HA"NSM"C/D/JP, de fecha 13 de febrero del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, los lineamientos de política del Sector, es implementar mecanismos Técnicos y normativos que permitan restablecer el principio de autoridad, en el marco de proceso de modernización de la administración pública y el principio de auto regulación de la gestión del estado, al interno de sus entidades;

Que, el Artículo 182° inciso c) y 186° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, aprobada por decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que son causas justificadas para el Cese definitivo de un servidor el LIMITE POR EDAD DE 70 AÑOS;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34, Inc. c), concordante con el Art. 182, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183 y 184 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, las instituciones públicas desarrollan sus actividades debidamente planificadas en sus instrumentos de gestión, los cuales cierran actividades el 31 de diciembre de cada año; por lo que, un servidor público durante el año se desempeña asumiendo las responsabilidades asignadas, cuando se produce un cese laboral durante el año de gestión, se produce un quiebre en las actividades y responsabilidades que desarrolla el servidor público, afectando por breve lapso de tiempo el cumplimiento de actividades programadas. En la medida que, si el servidor tiene las facultades físicas y psicológicas intactas, puede seguir contribuyendo al Estado con sus habilidades y experiencia lograda al paso de los años; solo el hecho de cumplir 70 años no disminuye necesariamente las aptitudes físicas y mentales de una persona para ejercer una determinada labor.

Que, en su Artículo único, de la Ley 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el cálculo de la Compensación por tiempo de Servicios, entre otros modifico el literal a) del Decreto legislativo 276, en los siguientes términos: Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Limite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;



Que, de conformidad con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años.
- Las entidades públicas son servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

Que, mediante documento de fecha 30 de enero del 2026, la **Servidora Aurelia Victoria BOJÓRQUEZ MEJÍA, Empleado de Carrera con el Cargo de Asistente Profesional Administrativo, Nivel SPF**, del Hospital de Apoyo, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, solicita continuidad laboral hasta el 31 de diciembre del 2026, en el Marco de la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante Informe N°228-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-HA"NSM"C/D/JP, de fecha 13 de febrero del 2026, el Director del Hospital de Apoyo Carhuaz de la Red de Salud Huaylas Sur, remite el INFORME ESCALAFONARIO, de fecha 12 de febrero del 2026, en la cual se puede verificar que la **Servidora Aurelia Victoria BOJÓRQUEZ MEJÍA, Empleado de Carrera con el Cargo de Asistente Profesional Administrativo, Nivel SPF**, del Hospital de Apoyo, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, cesa por límite de edad a partir del 26 de febrero del 2026, así mismo precisa que cuenta con **cuarenta y cuatro (44) años, cuatro (04) meses y once (11) días, de servicios prestados a la Institución al 12 de enero del 2026**, considerándose de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54° Inc. C) del Decreto Legislativo N°276;

Que, en tal sentido resulta pertinente que la servidora, concluya el año de gestión y **al término del mismo se emita la resolución que concluye su vínculo laboral con la entidad pública**, de esta manera un cese o jubilación no alteraría el desarrollo de las actividades institucionales y el producto a lograr en la programación institucional. Por lo que el cese al cumplir los setenta (70) años no debe ser automático en cualquier mes del año, sino que debería ser al 31 de diciembre del año en que cumplió el límite de edad;

De conformidad con lo previsto en el artículo Único de la Ley 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N°32185 – Ley de Presupuesto para el año 2025, Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA;

Estando a lo informado por el Área de Registros, Legajos y Escalafón, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DISPONER, la continuidad de la prestación de servicios hasta el 31 de diciembre del 2026, a la Servidora Aurelia Victoria BOJÓRQUEZ MEJÍA, Empleado de Carrera con el Cargo de Asistente Profesional Administrativo, Nivel SPF**, del Hospital de Apoyo Carhuaz, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, por encontrarse próxima a cumplir 70 años y haber solicitado acogerse a la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. –** Notificar la presente resolución a las áreas administrativas correspondientes, de acuerdo a las Normas Previstas en la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y comuníquese.**

EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur  
CPC. Edita Erlina Henuroza Sanchez  
MAT N° 06 - 800  
JEFE Oficina de Administración - RSHS

